



Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca
Despacho del Ministro
Quito-Ecuador

045 - A

Nº

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto Ejecutivo Nº 900 emitido el 31 de Enero del 2008, por el señor Presidente de la República del Ecuador, declaró en Estado de Emergencia a varias zonas del sector agropecuario del país afectadas por la intensidad de la estación invernal;

Que en el Art. 1, del referido decreto, se declara el Estado de Emergencia, en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Los Ríos, Guayas, Santa Elena, El Oro; y, en las zonas de la región costa de las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Bolívar y Cañar, con la finalidad de implementar medidas de prevención y enfrentar el impacto de la intensa estación invernal que las afecta;

Que en el Art. 2 del mismo decreto, se dispone a todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, ordenar la ejecución inmediata de las acciones que fueren indispensables para la atención de la emergencia y mitigación de los daños y desastres ocasionados en las referidas provincias, lo que también ha afectado directamente la producción de bienes de consumo básico de la población ecuatoriana e incluso la migración de la población a los centros poblados, todo lo cual se constituye en un limitante que afecta sustancialmente la economía del país;

Que mediante Decreto Nº 926, emitido el 21 de Febrero del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, amplía la emergencia a todo el territorio nacional, a fin de implementar las medidas necesarias para mitigar los efectos de la intensa estación invernal, disponiéndose a todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional la ejecución inmediata de las acciones que fueren indispensables para la atención de emergencia y la mitigación de los daños ocasionados en el territorio nacional;

Que para solucionar la emergencia producida por las inundaciones es necesario rehabilitar al sector productivo, mediante la dotación de servicios de infraestructura, limpieza de canales de riego, fertilizantes, herramientas agrícolas menores, dotación de semillas, limpieza de canales de riego, capacitación etc., por lo que el Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuicultura y Pesca ha resuelto realizar las obras de rehabilitación toda vez que cuenta con los recursos económicos suficientes que se le han asignado para realizar los trabajos indicados;

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, ha formulado el Plan de Reactivación del Sector Agropecuario Afectado por las Inundaciones, por un monto total de USD 48'176.799.00, con el detalle de los proyectos que se realizarán dentro del estado de emergencia en las zonas afectadas, y, para el efecto, se le han asignado los recursos económicos suficientes para atender los proyectos de emergencia en forma oportuna, para reactivar el sector agropecuario afectado por las inundaciones;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nº 032, del 19 de Marzo del 2008, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, acoge el estado de emergencia para actuar de conformidad con lo que determina el Art. 6 literal a) de la Codificación de la Ley de

[Firma]



Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca
Despacho del Ministro
Quito-Ecuador

Contratación Pública en concordancia con el Reglamento de esta misma Ley, y el Art. 14 de la Ley de Consultoría, creando el Comité Especial de Contrataciones del MAGAP, para que se encargue del análisis, calificación, selección y adjudicación en la adquisición de bienes, prestación de servicios de consultoría, y otros, así como la contratación y ejecución de obras de infraestructuras necesarias para atender a diferentes zonas del sector agropecuario del país de acuerdo con los decretos ejecutivos declaratorios de emergencia expedidos por el señor Presidente de la República.

Que de conformidad con las normas del referido Art. 6, literal a) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, y el Art. 3 del Reglamento General de la Ley Ib, en concordancia con las prescripciones establecidas en el Art. 14 de la Codificación de la Ley de Consultoría, corresponde a la máxima autoridad de la entidad, calificar las causas para poder acogerse al régimen de excepción previsto en las normas legales antes indicadas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley.

RESUELVE:

Art. 1.- Calificar como emergente y exonerar de los procedimientos precontractuales comunes la contratación de los trabajos referidos al Proyecto de Reactivación del Sector Agropecuario afectado por inundaciones, cuyos trámites se ejecutarán en periodos mínimos en vista de lo impostergable que resulta la contratación de estudios de consultorías, ejecución de obras de infraestructura, y la adquisición de bienes y servicios, sin sujeción a los procedimientos precontractuales previstos en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y su Reglamento, así como en las disposiciones de la Ley de Consultoría.

Art. 2.- De preparar la documentación técnica, económica y legal para llevar adelante el procedimiento contractual, encárguense la Dirección de Planificación Institucional, Dirección de Gestión de Desarrollo Organizacional, Dirección de Asesoría Jurídica y el Comité Especial de Contrataciones de este Ministerio.

COMUNÍQUESE, dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de abril del dos mil ocho.-

Econ. Walter Poveda Ricaurte
**MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**